

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 126</b>

**PARN-115**

**ESTADO No. 115**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>IKK-08061C1</b>	<b>LUIS ALFONSO GALLO ARIAS</b>	<b>31</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1734</b>	<p align="center"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. <b>IKK-08061C1</b>, para el mineral materiales de construcción quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0849 del 23 de noviembre de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p>

Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto

- Área requerida para el proyecto. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). Nota: se debe referenciar el sistema de coordenadas de la aprobación.

La proyección de las coordenadas de los vértices del polígono del título IKK-08061C1 los cuales se encuentran referenciados en coordenadas geográficas, al sistema de coordenadas planas, que para este caso vendría siendo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS ORIGEN ESTE, coordenadas planas. Corresponde a 284.4231 Ha.

SISTEMA DE COORDENADAS				
# VERTICE	MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICO		MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE	
Id	LONG	LAT	NORTES	ESTES
1	-72,56494	6,398	1199489,29	835426,094
2	-72,565	6,398	1199489,31	835419,454
3	-72,566	6,398	1199489,63	835308,786
4	-72,567	6,398	1199489,95	835198,119
5	-72,568	6,398	1199490,28	835087,451
6	-72,569	6,398	1199490,6	834976,784
7	-72,57	6,398	1199490,92	834866,116
8	-72,571	6,398	1199491,24	834755,449
18_1	-72,571	6,38084003	1197592,92	834749,941
19	-72,57099	6,38084	1197592,91	834751,047
20	-72,57091	6,39736	1199420,41	834765,203
21	-72,56814	6,39737	1199420,63	835071,756
22	-72,56818	6,3838	1197919,46	835062,981
23	-72,56944	6,38084	1197592,42	834922,588
24	-72,554	6,38079	1197581,96	836631,331
25	-72,554	6,381	1197605,19	836631,398
26	-72,554	6,382	1197715,82	836631,715
27	-72,554	6,383	1197826,44	836632,031
28	-72,554	6,384	1197937,07	836632,349
29	-72,553	6,384	1197936,75	836743,018
30	-72,553	6,385	1198047,37	836743,335
31	-72,55282	6,385	1198047,32	836763,256
32	-72,55278	6,39577	1199238,73	836771,098
33	-72,56228	6,39357	1198998,38	835719,054
34	-72,56224	6,39747	1199429,8	835724,726
1	-72,56494	6,398	1199489,29	835426,094

CELAS A RETENER																																		
ID GRUPO	CÓDIGO DE CELDA					ID GRUPO	CÓDIGO DE CELDA					ID GRUPO	CÓDIGO DE CELDA					ID GRUPO	CÓDIGO DE CELDA															
18N03P10B 01	A	B	C	D	E	18N03P10B 02	A	B	C	D	E	18N03P10B 03	A	B	C	D	E	18N03P10B 04	A	B	C	D	E	18N03P10B 05	A	B	C	D	E					
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J					
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P	K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U	Q	R	S	T	U
V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z
18N03P10B 06	A	B	C	D	E	18N03P10B 07	A	B	C	D	E	18N03P10B 08	A	B	C	D	E	18N03P10B 09	A	B	C	D	E	18N03P10B 10	A	B	C	D	E					
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J					
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P	K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U	Q	R	S	T	U
V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z
18N03P10B 11	A	B	C	D	E	18N03P10B 12	A	B	C	D	E	18N03P10B 13	A	B	C	D	E	18N03P10B 14	A	B	C	D	E	18N03P10B 15	A	B	C	D	E					
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J					
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P	K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U	Q	R	S	T	U
V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z
18N03P10B 16	A	B	C	D	E	18N03P10B 17	A	B	C	D	E	18N03P10B 18	A	B	C	D	E	18N03P10B 19	A	B	C	D	E	18N03P10B 20	A	B	C	D	E					
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J		F	G	H	I	J					
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P		K	L	M	N	P	K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U	Q	R	S	T	U
V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z	V	W	X	Y	Z

- Área devuelta.

Se establece que el área a devolver corresponde a un área de 183.4556 Ha.

**Celdas A Devolver**

CELDA A DEVOLVER											
ID GRUPO	CODIGO DE CELDA					ID GRUPO	CODIGO DE CELDA				
	A	B	C	D	E		A	B	C	D	E
18N03P10A 05	F	G	H	I	J	18N03P10 B01	F	G	H	I	J
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U
	V	W	X	Y	Z		V	W	X	Y	Z
18N03P10A 10	A	B	C	D	E	18N03P10 B06	A	B	C	D	E
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U
18N03P10A 15	A	B	C	D	E	18N03P10 B11	A	B	C	D	E
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U
18N03P10A 20	A	B	C	D	E	18N03P10 B16	A	B	C	D	E
	F	G	H	I	J		F	G	H	I	J
	K	L	M	N	P		K	L	M	N	P
	Q	R	S	T	U		Q	R	S	T	U
	V	W	X	Y	Z		V	W	X	Y	Z

- Estándar aplicado

Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018

- Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral).

Los Recursos del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IKK-08061C1 son aprobados con las siguientes características:

RECURSOS MEDIDOS (Ton): 723.402,761 RECURSOS INDICADOS (Ton):

1'141226,759 RECURSOS INFERIDOS (Ton): No Reporta RECURSOS

TOTALES (Ton): 1'864.629,52

- Reservas Probadas y Reservas probables

Tabla 11. Estimación de reservas del título IKK-08061C1

MANTO	ESPESOR	RESERVAS PROBABLES
2	1.2	276,627
3	0.8	176,956
4	1	199,037
<b>TOTAL</b>		<b>652,620</b>

- Mineral o minerales a explotar.

*Carbón Metalurgico*

- Total, Bocaminas*

Tabla 5. Coordenadas de B.M. Proyectadas

Manto	Bocamina	Coordenadas		
		Norte	Este	Altura
2	BM 1	1199195.529	835071.338	2010
	BM 2	1199176.3235	835160.7673	2033.44
	BM 3	1198708.349	835071.4735	2136
3	BM 4	1198785.9735	835238.3515	2220
	BM 6	1198452.645	835226.35	2210.35
	BM 7	1198135.0958	835216.5583	2263.22
	BM 9	1197962.87	835176.64	2300
4	BM 5	1198832.92	835560.6	2203.03
	BM 8	1198174.8501	835258.7902	2275.24

Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKK-08061C1

Tabla 6. Coordenadas de puntos de control geológico

Id	X	Y
1	835194.888	1198066.37
2	835158.915	1197722.13
3	835228.144	1197727.92
4	835175.802	1199273.45

Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKK-08061C1

- Sistema de Explotación.

Subterráneo

- Método de Explotación.

TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO; Con niveles cada 52 m. y tambores cada 52 m igualmente preparando bloques de 52 / 52 m; luego se realizan subniveles cada 25 m y tambores de explotación igualmente cada 25 m generando bloque de explotación de 25 \* 25 m.

- *Uso de explosivos: Si para el avance en roca*

**Consumos de explosivo por día de quema**

Consumo específico de explosivo Indugel Plus por día = 2.34 Kg  
Consumo específico de explosivo ANFO por día = 4.84 Kg  
Consumo específico de Mecha de seguridad por día = 23 m  
Consumo específico de Detonadores por día = 23 detonadores

- *Producción Anual Proyectada.*

AÑO	VALOR TONELADA PESOS	PRODUCCIÓN ANUAL (TON)
1	\$ 600,000	3799
2	\$ 630,000	9987
3	\$ 661,500	27361
4	\$ 694,575	37598
5	\$ 729,304	38787
6	\$ 765,769	40977
7	\$ 804,057	41253
8	\$ 844,260	41757
9	\$ 886,473	40762
10	\$ 930,797	41314
11	\$ 977,337	40806
12	\$ 1,026,204	41104
13	\$ 1,077,514	40454
14	\$ 1,131,389	40219
15	\$ 1,187,959	39843
16	\$ 1,247,357	39648
17	\$ 1,309,725	39946

Fuente: PLAN MINERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. IKK-08061C1

- Vida Útil.

17 años

- *Maquinaria a Utilizar.*

	EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	Compresor Kaeser	2	CSD 100 S
2	Malacates externos eléctrico	7	1 (130HP); 1(150 HP); 1(142 HP); 1(148 HP); 2(160 HP); 1(158 HP)
3	Martillos Picadores Neumáticos	26	0,7 m3/min
4	Lámparas Mineras (seguridad)	52	5000 lumens
5	Perforadora neumática Y19	1	1,5 m3/min
6	Electrobombas protegidas	3	1 (45 HP); 1(45 HP); 1(37 HP);
7	Ventilador axiales principales	5	3 (55 HP); 2 (65 HP)
8	Ventiladores auxiliares (axiales)	12	6 (4HP) y 6 (2.7HP)
9	Vagonetas Mineras	9	8 (1 Ton) y 1 (2 Ton)
10	Subestación eléctrica	2	440/220 vol. 700 kva
11	Multidetector de gases	6	Marcas Ibrid mX6 -Altair 6x.
12	Autorescatadores	50	---
13	Cable encauchetado	3000 metros	Cable con aislamiento termofijo de etileno propileno,
14	Tolva en superficie metálica	4	100 toneladas
15	Tolva interna	5	60 toneladas
16	Ducto ventilación	4000 metros	Diámetro 14 pulgadas
17	Cable en acero	1800 metros	1 Pulgada

*Tabla 8. Resumen maquinaria y equipo requerido*

- *Fuerza Normal*

Personal Operativo	42
Personal en servicios de mantenimiento	2
Oficios varios	2
Jefe de mina	1
Servicios administrativos	2
Supervisor Técnico	2
Técnico Ambiental	1
Electromecánico	2
Técnico SST	2
<b>Total Personal</b>	<b>56</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. IKK-08061C1** se clasifica como **PEQUEÑA MINERÍA** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del contrato de concesión **No. IKK-08061C1**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** a el titular minero del contrato de concesión **No. IKK-08061C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<b>AUTO</b>	<b>DK6-161</b>	<b>BLUE SKY EMERALD S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1735</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Los Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre correspondientes a los trimestres IV de 2021, y, I, II y III de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>

comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0878 del 28 de noviembre de 2022**

**2.2.5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3110 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, específicamente, por la no reposición de la póliza minero ambiental que ampare el título. DK6-161, la cual se encuentra vencida desde el 11 de octubre de 2020.
- Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1829 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, específicamente, para que el titular allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se otorgue la licencia ambiental o constancia de estar en trámite, no mayor a noventa (90) días
- Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3110 del 17 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 0.64 del 18 de noviembre de 2020, específicamente, para que para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2019
- Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2377 del 21 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, específicamente, para que para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2020
- Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2377 de 21 de diciembre de 2021,

						<p>notificado en estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, específicamente, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2021</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IBQ-08001X</b>	<b>GOLIAT S.A.S.</b>	<b>11</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1736</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IBQ-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009612, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de febrero de 2022 hasta el 09 de febrero de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000), con radicado No 42832-0 del 11 de febrero de 2022</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el formulario declaración de producción de regalías presentado en cero (0) para mineral Recebo, correspondiente al III trimestre del 2021.</p> <p><b>2.1.3. APROBAR</b> el I formulario declaración de producción de regalías presentado en cero (0) para mineral Recebo, correspondiente al II trimestre del 2022.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formulario declaración de producción de regalías correspondiente a los trimestres IV del 2021, y, I y III del 2022, toda vez, que no se evidenciaron en el expediente minero.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 883 de 29 de noviembre de 2022**

**2.3.5. Informar** a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 4253 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 de 28 de diciembre de 2021, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental, toda vez, que mediante mediante radicado No. 42832-0 del 11 de febrero de 2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009612, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de febrero de 2022, hasta el 09 de febrero de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$175.000).

**2.3.6. Informar** a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 4523 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 de 28 de diciembre de 2022, toda vez, que mediante radicado No 20221001671722 de 28 de enero de 2022, el titular allegó el formulario declaración de regalías del III trimestre del 2021.

**2.3.7. Informar** a la sociedad titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2344 de fecha 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 de 20 de diciembre de 2021, específicamente, por la presentación de un informe que contenga un registro fotográfico debidamente georeferenciado de las áreas proyectadas para los frentes mineros, botaderos e infraestructura que se determina en el PTO, toda vez, que mediante radicado 20221001661722 de 10 de febrero de 2022, el titular allego informe fotográfico de las áreas proyectadas para desarrollar los frentes mineros y el botadero de estériles.

**2.3.8. Informar** a la sociedad titular que se da por recibido, el informe fotográfico de las áreas proyectadas para desarrollar los frentes mineros y el botadero de estériles, allegado por el titular mediante radicado 20221001661722 de 10 de febrero de 2022, y en la próxima Visita de Fiscalización Integral, se verificará en campo la información suministrada.

**2.3.9. Informar** al titular minero, que se evaluó con numero de tarea 9022265, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 40215-0 de fecha 19 de enero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior

**2.3.10. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa el Auto PARN No. 0278 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 de febrero de 2020, específicamente, por la no presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa el Auto PARN No 4523 de 27 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 105 de 28 de diciembre de 2022, específicamente, por el no pago del faltante, correspondiente al valor de indexación de la multa impuesta Mediante Resolución 0000234 de fecha 13 de junio de 2011, confirmada mediante Resolución GSC-ZC 000150 de fecha 27 de julio de 2015, y ejecutoriada el 28 de agosto de 2015, por un valor de \$41.560,00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE), más el valor de indexación generado desde el día 03 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago. (ver CT No 1253 de 26/11/2021)

					<ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa el Auto PARN No 1137 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 070 de 30 de junio de 2022, específicamente, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 24 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 448 de 31 de mayo de 2022: "Implementar plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo."</li> </ul> <p><b>2.3.11. Informar</b> a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009612 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	9	07-12-2022	<p><b>AUTO PARN No. 1737</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) para mineral de Hierro, correspondientes a los trimestres IV de 2020, y I, II, III de 2021</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002146, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de julio de 2022 hasta el 29 de julio de 2023, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000, oo).</p>

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

**2.2.1.1.** Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**2.2.1.2.** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez, que no se evidenciaron en el expediente minero

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0895 de 30 de noviembre de 2022**

**2.3.5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 1138 del 29 de junio de 2022, notificado por estado No. 070 del 30 de junio de 2022, específicamente, por la presentación un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 27 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 463 de 01 de junio de 2022, como es: “Implementar plan de señalización informativa dentro del área del título minero, principalmente de acceso al mismo”.
- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No 2182 de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 de 02 de diciembre de 2021, específicamente, por La presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental al contrato de concesión No. ICQ-08561, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente

**2.3.6. Informar** a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002146 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**2.3.7. Informar** al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2182 de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 de 02 de diciembre de 2021, específicamente, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual del año 2020; toda vez, que mediante radicado No 49657-0 de fecha 22 de abril de 2022, el titular radico en AnnA Minería, el respectivo FBM Anual 2019.

**2.3.8. Informar** al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1613 de 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 033 de 31 de julio de 2020, específicamente, para que alleguen La corrección a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva del mencionado auto; y La corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras, tal y como se dejó establecido en el numeral 2.3 del mencionado auto; toda vez, que el FBM Semestral del año 2016, fue aprobado en el Auto PARN No. 1577 del 27/09/2019, y que con los siguientes radicados en AnnA Minería: No 17857-0

					<p>de fecha 29 de diciembre de 2020, No 17663-0 de fecha 29 de diciembre de 2020, No 17856-0 de fecha 29 de diciembre de 2020, No 17861-0 de fecha 29 de diciembre de 2020 y No 17875-0 de fecha 29 de diciembre de 2020, fueron radicados en la plataforma de AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2182 de 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 092 de 02 de diciembre de 2021, específicamente, por la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, y I, II, III trimestre de 2021, toda vez, que mediante radicado No 20221001747492 de 18 de marzo 2022, el titular allegó los formularios requeridos.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> al titular minero, que se evaluó con número de tarea 9954324, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 49657-0 de fecha 22 de abril de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> al titular minero, que se evaluó con número de evento 190359, el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado con radicado No 17863-0 de fecha 28 de diciembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KF5-08025X</b>	<b>MARIA ELVIRA MONROY HERNANDEZ</b>	<b>11</b>	<b>07-12-2022</b>	<p><b>AUTO PARN No. 1738</b></p> <p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08025X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>a. APROBACIONES</b></p>

**2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018, I, II trimestre 2019 y IV trimestre 2021.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

**2.2.1.1.** El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I,III, yVIII trimestres del 2022, con su correspondiente recibo de pago si es el caso

Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**2.2.2.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de septiembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0679 de 29 de junio de 2022.

**2.3.5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 0640 del 17 de julio del 2012, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 23 de julio del 2012, e informado mediante Auto PARN No.0415 del 18/03/2022 y notificado por estado No.027 del 22/03/2022, referente a la acreditación del pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439.24), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- Incumplimiento de lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.2331 del 30 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico 070-2016 del día 06-09-2016, requerido so pena de declarar desistido el trámite de renuncia mediante Auto PARN N°1423 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del día 23 de julio de 2020 y Auto PARN N°3178 de 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 del 25 de noviembre de 2020, e informado mediante Auto PARN No.0415 del 18/03/2022 y notificado por estado No.027 del 22/03/2022, para que allegue el pago por valor de cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte., (\$412.156,0) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago relacionado por concepto del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

**2.3.6. Informar** que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2016, diligenciado a través del sistema Integrado de

						<p>Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 48936-0 de 12 de abril de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00699-15</b>	<b>AGREGADOS SANTA LUCIA S.A.S</b>	<b>10</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1739</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00699-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.1.3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de recebo y gravas correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0908 de 2 de diciembre de 2022.**

**2.2.4. Informar** al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 136125, número de radicado 4239-0 del 07 de septiembre de 2020 y asignado el número de tarea 6162938 Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, los cuales se notificarán en debida forma

**2.2.5. Informar** al titular minero que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 21362-0 y con número de evento 200042, del 17 de febrero de 2021 y con número de tarea 6341179, Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, los cuales se notificarán en debida forma

**2.2.6. Informar** al titular minero que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 40254-0 y con número de evento 310367, del 19 de enero de 2022. y asignado el número de tarea 9024407 Allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, los cuales se notificarán en debida forma

**2.2.7. Informar** al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0885 de 10 de mayo de 2021 con relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS Y RECEBO correspondiente al I trimestre del año 2020 junto con sopores de pago; toda vez que Mediante radicado No 20211001142832 del 19 de abril de 2021, se anexan los documentos en mención.

						<p><b>2.2.8. Informar</b> al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN- 0885 de 10 de mayo de 2021 con relación a la presentación de- 2.2.1.3.El soporte de pago correspondiente al valor a cancelar por declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre del año 2020, para mineral de gravas más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago si a ello diera lugar; toda vez que Mediante radicado No 20211001243502 del 18 de junio de 2021, se anexan los documentos en mención.</p> <p><b>2.2.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LF3-08011</b>	<b>CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA</b>	<b>15</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1740</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LF3-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes al I trimestre del año 2021, junto con los del I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los soportes de pago allegados por concepto de intereses generados por pago extemporáneo de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2014, IV trimestre del año 2015, I, II y III trimestre del año 2016.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002145 de Compañía aseguradora seguros del estado S.A. con vigencia desde el 3 de julio de 2022 hasta el 3 de julio de 2023,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.1.2.** Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0830 de 18 de noviembre de 2022.

**2.3.4. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020, obligación que fue informada de incumplimiento e inicio de trámite sancionatorio en Auto PARN No. 0873 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a presentar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración; primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$137.683.534), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 54.403.485), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. Lo anterior teniendo en cuenta la solicitud de plazo para realizar los pagos realizada a través del Radicado No. 20229030788982 del 18 de agosto de 2022.
- incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0873 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a presentar la modificación de la póliza No. 36 DL001703, expedida por Seguros CONFIANZA, el 30 de julio de 2020, con vigencia desde el 31 de julio de 2020 al 31 de julio de 2021, específicamente el monto asegurado el cual debe ser de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$216.614.200). Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado No. 20201000929042 del 21 de diciembre de 2020, fue evaluado a través del Concepto Técnico No. 0509 del 27/04/2022 el cual fue acogido mediante Auto PARN No. 0873 del 10/05/2022 el cual fue publicado en estado jurídico No. 033 del 11/05/2022.
- incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0504 del 28 de abril de 2017, e informado de incumplimiento al titular mediante Auto PARN No. 1883 del 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 039 del 20 de agosto de 2020; para finalmente ser informado de la continuidad del trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0873 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a presentar las correcciones de Programa de Trabajos y Obras – PTO y la modificación de la alinderación de las 200 hectáreas aprobadas para exploración adicional en la Resolución No. 0427 de 26 de diciembre de 2011.
- incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0873 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a presentar la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que en el allegado se indica el año 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 3304 del 02 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre de 2020 e informado de incumplimiento en Auto PARN No. 0873 del 10 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 033 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a presentar un informe detallado y debidamente soportado donde indique todas las actividades de mantenimiento que realizan, con las respectivas fechas, duración, personal que interviene, planillas de seguridad y demás documentos que implementen en el desarrollo de esas tareas (medición de gases, programa de inspección al sostenimiento, aforos, etcétera).</li> <li>incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1317 del 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 074 del 19 de julio de 2022, en cuanto a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 1 de junio de 2022 y contenidas en el Informe de Visita de inspecciones de Seguimiento en Línea – SEL No. 543 de 13 de junio de 2022).</li> </ul> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular que los FBM semestrales de 2017, 2018, 2019 y anuales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 radicados en la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares en debida forma.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00931-15</b>	<b>ALFAGRES S.A.</b>	<b>15</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1741</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

**2.1 REQUERIMIENTOS:**

2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.2.4. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia realizado a través de Auto PARN No. 0720 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, en cuanto a presentar el Formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2022 con su respectivo comprobante de pago.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 0572 de fecha 15 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 16 de marzo de 2021, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1362 del 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 del 26 de julio de 2022, en cuanto a presentar las pruebas que sirvan de evidencia del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas a través de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 127 de 18 de febrero de 2021.
- incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1362 del 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 076 del 26 de julio de 2022, obligación que fue informada de cumplimiento en Auto PARN No. 0720 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, en cuanto a presentar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
- Incumplimiento del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia realizado a través de Auto PARN No. 0720 del 28 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, en cuanto a aclarar si es su deseo continuar con la solicitud de renuncia allegada mediante Radicado No 20221001725322 del 28 de febrero de 2022, o si es su intención continuar con el trámite de terminación por mutuo acuerdo allegado el 08 de abril de 2022; además de que no se evidencia el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, obligación que ya se había causado para la fecha de presentación de la renuncia y que se entiende necesaria para tener el título al día al momento de la solicitud.

**2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 814 del 9 de noviembre de 2022.

**2.2.6. Informar** que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto

						<p><i>administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DL2-152</b>	<b>JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ</b>	<b>11</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1742</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre II del año 2022</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2.2.</b> Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y, I y III trimestres de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo</p>

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.2.3.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de febrero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0826 del 16 de noviembre de 2022

**2.3.5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por

ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2196 de 2 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 093 de 03 de diciembre de 2021, específicamente, por la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001832, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, de acuerdo al numeral 1.12 del mencionado acto Administrativo
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1831 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 55 de 13 de noviembre de 2019, específicamente, por la corrección del Formato Básico Minero semestral y Anual de 2017 y del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019; la modificación del plano de labores adjunto correspondiente a los Formatos Básico Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013, 2015, toda vez que el plano de labores adjunto no cuenta con los parámetros establecidos en la Resolución 40600 de 2015, específicamente por no presentar las coordenadas del Polígono.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN No 2464 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020, por la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, la modificación del plano de labores adjunto correspondiente a los Formato Básico Minero Anual de 2011, 2012, 2013, 2015 (toda vez que el plano de labores adjunto no cuenta con los parámetros establecidos en la Resolución 40600 de 2015, específicamente por no presentar las coordenadas del Polígono); las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2017 y 2018 por medio de la plataforma establecida para dicho trámite; la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 por medio de la plataforma establecida para dicho trámite.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2196 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 93 del 03 de diciembre de 2020, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0653 de 23 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 019 del 24 de abril de 2015, específicamente, para que allegue comprobante de pago por la suma de Trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos un pesos con setenta y dos centavos (\$342.401,72 M /C TE), por concepto de faltante en el pago de las regalías del III trimestre del año 2010, más los intereses

- causados a la fecha de pago; para que allegue comprobante de pago por la suma de Ochenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$83.558M /C TE), por concepto de
- intereses causados a la fecha de pago de las regalías del I trimestre del año 2011; para que allegue que allegue comprobante de pago por la suma de Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$16.450/C TE), por concepto de intereses por mora en el pago de las regalías del III trimestre del año 2011.
  - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000279 de 06 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de marzo de 2020, específicamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: por la no corrección de los formularios de declaración y liquidación y el faltante por pago de regalías de carbón correspondiente al IV trimestre de 2011
  - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0464 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, específicamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, respecto al formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019
  - Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2196 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 93 del 03 de diciembre de 2020, específicamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, respecto al formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, y, II y III trimestre de 2021.

**2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.3.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	CA9-141	ZENÓN MARIANO ARAQUE MAHECHA	10	07-12-2022	AUTO PARN No. 1743	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2021, radicado en la plataforma AnnA Minería, mediante Números de evento 315933 y números de radicado 41751-0 de fecha 04 de febrero de 2022, evaluado mediante tarea No.9162016, de 04 de febrero de 2022</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021,</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente</p> <p><b>2.2.1.1.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2.2 Requerir al titular bajo causal de caducidad</b> del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental acorde con las características indicadas en el numeral 1.11. de este proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la</p>
------	---------	---------------------------------	----	------------	-----------------------	--

notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros allegue el anterior requerimiento.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0859 de 23 de noviembre de 2022

**2.3.5.** Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0456 de fecha 26 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No.017 del día 31 de marzo de 2014, relacionado con presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental que ampare el título minero CA9-141, conminado reiteradamente mediante el Auto PARN No. 0803 de fecha 24 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 de fecha 25 de abril de 2019, y conminado nuevamente mediante Auto PARN No. 1792 de fecha 05 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 053 del 6 de noviembre de 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1088 del 03 Julio de 2020, notificado en

						<p>estado jurídico No. 025 del 07 de Julio de 2020, informado mediante Auto PARN No. 2198 del 02 diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 093 del 03 de diciembre de 2021 relacionado con presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2536 de fecha 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.052 del día 06 de octubre de 2020, relacionado con presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.1.4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01035-15</b>	<b>JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ</b>	<b>6</b>	<b>02-07-2022</b>	<b>AUTO GEMTM No. 0174</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.055.332.115, como hijo de la señora <b>MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO</b> identificada con la cedula de ciudadana No 23.853.028, en su condición de cotitular del Contrato De Concesión No 01035-15, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado No. <b>20211001094172 de fecha 23 de marzo de 2021</b>, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acreditar el Cumplimiento de la Obligación del pago de las regalías establecidas por la ley acorde al artículo 111 de la ley 685 de 2001.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ</b>, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.055.332.115, en su calidad de</p>

					<p>subrogatario y titular del Contrato Concesión No. 01035-15 conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01182-15</b>	<b>ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, ADELA RAMIREZ NARANJO, HIPOLITO RAMIREZ, ROSA TULIA CARDENAS, ROSALBA RAMIREZ.</b>	<b>15</b>	<b>07-12-2022</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01182-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2014 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados y en ceros, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La corrección del Formato Básico minero semestral de 2014, toda vez que no concuerda la información con lo declarado por concepto de regalías de dicha anualidad.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago</p>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida de conformidad a las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01182-15					
Beneficiario:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2			
Tomador:	ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, ADELA RAMIREZ NARANJO Y ROSALBA RAMIREZ NARANJO				
Vigencia Póliza	Un (1) año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. NO. 01182-15, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACA Y LOS SEÑORES ANA ELSA ALFONSO GOMEZ, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, ADELA RAMIREZ NARANJO Y ROSALBA RAMIREZ NARANJO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA LOCALIZADO EN LA VEREDA SAN JOSE DE PROVENIR, EN JURIDICION DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, DEPARTAMENTO DE BOYACA".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	ARCILLA	4.400 TON	10%	\$24.065,75	\$10.588.930
CONCEPTO					
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.588.930), la póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales antes descritas y con su respectivo soporte de pago.					

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2395 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 24 de septiembre de 2020; he informado mediante Auto PARN No. 0839 de 3 de mayo de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 0120 de 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 005 de 4 de febrero de 2022 referente a la presentación del Formato Básico minero anual de 2019.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0977 de 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 067 de 14 de junio de 2022 referente a que presente informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 0118215.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1849 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 0977 de 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 067 de 14 de junio de 2022, referente a que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No o PARN No. 3287 de 30 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 068 de 1 de diciembre de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 1849 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021 y mediante Auto PARN No. 0977 de 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 067 de 14 de junio de 2022, respecto a las recomendaciones técnicas resultado de las visitas de fiscalización realizadas.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN o. 0120 de 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 005 de 4 de febrero de 2022, esto es por, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital, no se evidencia su presentación.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0839 de 3 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 de 4 de mayo de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 0120 de 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 005 de 4 de febrero de 2022, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente por el no pago de las regalías del I y IV trimestre de 2020 y del I trimestre de 2021. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y el Expediente Digital, no se evidencia su presentación.

**2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 845 de 12 de noviembre de 2022.**

**2.3.6 Informar que**, en atención a la solicitud de renuncia parcial, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.

**2.3.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	10	07-12-2022	AUTO PARN No. 1745	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No. 53-43-101001999 de la compañía de Seguros del estado S.A., con Vigencia desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022,</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza Correspondientes a los trimestres I, II del año 2022,</p> <p>.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
------	----------	-------------------------------	----	------------	--------------------	---

obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 781 del 28 de octubre de 2022.

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1731 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado No. 036 de 11 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Incumplimiento del titular al requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1731 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado No. 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de las correcciones de los planos de los FBM anuales 2017 y 2018, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Incumplimiento del titular al requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0511 de 09 de marzo de 2020, notificado por estado No. 018 del 10 de marzo de 2020, relacionado con la presentación del plano del FBM anual 2016, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- Incumplimiento del titular al requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2262 de 13 de diciembre de 2021, notificado estado jurídico No. 096 del 14 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021.
- Incumplimiento del titular al requerimiento bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0962 de fecha 26 de mayo de 2021, donde se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°. 350 de 12 de mayo de 2021, relacionado con que se allegue evidencia de información de geo-referencia actualizada del título minero.
- Incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto 2262 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No 096 de fecha 14 de diciembre de 2021, donde se requiere al titular minero para que allegue el pago de la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.301.894,00) M/CTE.
- Incumplimiento del requerimiento realizado por medio de Auto PARN No. 1731 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado No. 036 de 11 de agosto de 2020 por el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite

2.3.6. Informar a la compañía de Seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 53-43-101001999 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>FGT-151</b></p>	<p><b>LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA</b></p>	<p><b>10</b></p>	<p><b>07-12-2022</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 1746</b></p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGT-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al , II, III y IV Trimestre de 2021 Y I, II y III Trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, de ser el caso, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.3.</b> Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de octubre de 2016, que debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>
--------------------	-----------------------	--	------------------	--------------------------	--------------------------------------	--

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 710 de 12 de julio de 2022**.

2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN N°2089 del 02/09/2020, notificado por estado jurídico N°043 del 03/09/2020, y reiterado en una tercera oportunidad mediante el Auto PARN N°0543 de 10/03/2021, la Licencia Ambiental o el trámite de la misma para el título minero FGT-151, ya que fue requerido en el Auto PARN N° 1202 del 17/07/2015, notificado por estado jurídico N°044 del 22/07/2015.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0295 de fecha 30 de marzo de 2017, y reiterado en Auto PARN N°0543 de 10/03/2021 la NO presentación de los Formatos Básico Minero Semestral 2011 y 2016; así como Formato Básico Minero Anual 2015.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2089 de fecha 02 de septiembre de 2020; notificado por estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, y reiterado en Auto PARN N°0543 de 10/03/2021 NO presentación de los Formatos Básico Minero Semestral 2017, 2018 y 2019; así como Formatos Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018.

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa por la no presentación de los formatos básicos en auto PARN No. 0543 de 10/03/2021, el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado a través de la plataforma Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM, junto con el plano de labores mineras, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2089 de fecha 02/09/2020; notificado por estado jurídico No. 043 del 03/09/2020 y reiterado en el Auto PARN N°0543 del 10/03/2021. NO presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre 2017, 2018 y 2019; I, II, III y IV trimestre 2020.</li> </ul> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GB2-131</b>	<b>CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.</b>	<b>10</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1747</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB2-131 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 922 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2022:</b></p> <p><b>2.1.1.1 Mina Pavas 1.</b></p>

					<p>2.1.1.1.1 Cambiar cable del malacate, ya que en el momento de la inspección presenta alambres rotos.</p> <p>2.1.1.1.2 Ampliar dar altura y sección al inclinado desde la BM a la abscisa 350, en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.2 Mina Pavas 2.</b></p> <p>2.1.1.2.1 Ampliar dar altura y sección al inclinado en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3 Minas Pavas 1 y Pavas 2.</b></p> <p>2.1.1.3.1 Separar la manila de seguridad de los cables eléctricos y asegurarla.</p> <p>2.1.1.3.2 Instalar manila de seguridad en todos los sectores de los inclinados. Actualmente se encuentran tramos de los inclinados sin manila de seguridad.</p> <p>2.1.1.3.3 Sellar herméticamente labores antiguas, que no hagan parte del circuito de ventilación.</p> <p>2.1.1.3.4 Realizar mantenimiento, ampliar y dar altura al nivel de comunicación de las minas Pavas 1 y Pavas 2, en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.5 Adecuar y contar con niches de seguridad en los inclinados, en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.6 Encausar y conducir aguas de infiltración en las minas (cunetas).</p> <p>2.1.1.3.7 Actualizar Plan de ventilación y Plan de sostenimiento, según las condiciones cambiantes de las minas.</p> <p>2.1.1.3.8 Instalar freno de seguridad en las vagonetas.</p> <p>2.1.1.3.9 Contar con socorredores y auxiliares de salvamento minero en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.3.10 Implementar las acciones necesarias adopte y/o corrija el procedimiento de control para medir la producción en boca o borde de mina, de forma que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 922 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.</b></p> <p><b>2.2.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
IET-11201	HÉCTOR VARGAS CRUZ Y LUIS FERNANDO LÓPEZ	9	07-12-2022	AUTO PARN No. 1748	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-11201 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir en forma simple a los titulares:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Para que alleguen la póliza minero ambiental que cumpla las condiciones expuestas en el numeral 1.9. del presente auto.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Para que presenten el FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería.</p>

<p><b>AUTO</b></p>					<p>2.2.1.3 Para que presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago.</p> <p>2.2.1.4 Para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con los del I, II y III trimestre de 2022,</p> <p><b>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites pendientes relacionados en el numeral 1.11 y a su vez sobre los procedimientos sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 832 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.2.6 INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días</p>
--------------------	--	--	--	--	---

						<p>hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFR-131</b>	<b>RICARDO HUMBERTO BONILLA RIVEROS</b>	<b>11</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1749</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFR-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2020, I, II, III, IV Trimestre del 2021 y I, II, III Trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda</p>

según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2.** Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.2.4.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 709 del 12 de julio de 2022,**

**2.2.5.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al pago por concepto de Canon Superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2012 y el 29 de septiembre de 2013, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN N°00340 del 09 de Septiembre de 2013, Notificado Jurídico N° 047 del 10 de septiembre de 2013, por valor de \$9.101.746 M/Cte.
- Incumplimiento al pago por concepto de Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 y el 29 de septiembre de 2014, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN N°02010 del 03 de Octubre de 2014, Notificado Jurídico N° 045 del 20 de Octubre de 2014, por valor de \$9.467.936 M/Cte.
- Incumplimiento al pago por concepto de Canon Superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2014 y el 29 de septiembre de 2015, requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN N°2678 del 11 de Octubre de 2016, Notificado Jurídico N° 082 del 14 de Octubre de 2016, por valor de \$9.893.552 M/Cte.

- Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 02 de Abril de 2014 y, hasta el momento no se ha presentado la Póliza Minero Ambiental para el título minero GFR-131, Requerida en el Auto PARN N°1884 del 19 de Agosto de 2020, Notificado Jurídico N°039 del 20 de Agosto de 2020, y reiterada en el Auto PARN N°1163 del 12 de Julio de 2021.
- Incumplimiento a la solicitud reiterada de la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Dando incumplimiento a las obligaciones contractuales a que está obligado como titular, requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1163 del 12 de Julio de 2021 y reiterados en requerimientos anteriores.
- incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 22 de fecha 25 de febrero de 2016 y reiterada en el Auto PARN N°1163 del 12 de Julio de 2021, respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.
- incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en anteriores ocasiones para la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y corrección del Anual 2011 y semestral 2012, mediante los autos Auto PARN No 0118 del 20 de enero del 2020, Auto PARN N° 0737 de 18 de febrero de 2016, Auto PARN No. 1884 del 19 de agosto de 2020, dando incumplimiento reiterado por lo que se solicita a jurídica manifestarse sobre el tema.
- incumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en anteriores ocasiones para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III, y IV Trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I, II Trimestre de 2020, III y IV de 2015, mediante los autos: Auto PARN N°0737 de 18 de febrero de 2016, Auto PARN No. 445 de 24 de abril de 2017, Requerido Auto PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016, Auto PARN No. 1884 del 19 de agosto de 2020 dando incumplimiento reiterado por lo que se solicita a jurídica manifestarse sobre el tema
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 2678 de 11 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico N° 82 del 14 de octubre de 2016, respecto al pago de \$895.804,00 M/Cte., por concepto de visita de fiscalización ordenada en la Resolución PARN N° 00007 de 2013, y requerido en anteriores ocasiones se solicita a jurídica manifestarse sobre el tema.

						<p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	8	07-12-2022	AUTO PARN No. 1750	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No DL100861, radicada en la plataforma de ANNA Minería con el número 47380-0 y evento No 334819 del 23 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> del Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma del ANNA Minería con fecha 10 de febrero de 2022 con numero de radicado No 42612-0, con evento No 318846</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.1.1. los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 787 del 31 de octubre de 2022**

2.3.5. Informar al titular que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0029 de fecha 08 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019; toda vez que mediante radicado No. 12715-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, se allega a través de la plataforma digital de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual una vez sean evaluado se notificar en debida forma.

2.3.6. Informar al titular que se da por subsanado lo requerido mediante Auto PARN No 2286 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 097 del 16 de diciembre de 2021, en cuanto a las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Minero Ambiental No. DL 000750, expedida por Aseguradora CONFIANZA dado que en el objeto de dicha póliza se ampara el sexto año de explotación y la etapa contractual en la que se encontraba el título JBL-08581 es la décima (10) anualidad de explotación, dado que mediante radicado No 42273-0 y evento No 317871 del 09/02/2022.

					<p>2.3.7. Informar al titular que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0029 de fecha 08 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12 de enero de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019; toda vez que mediante radicado No. 12715-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, se allega a través de la plataforma digital de ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual una vez sean evaluado se notificará en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar a la aseguradora CONFIANZA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° DL10086 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JCD-09061</b>	<b>CARDENAS ZEA Y CIA S EN C</b>	<b>9</b>	<b>07-12-2022</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Recebo correspondientes al III trimestre del año 2021.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la</p>

presentación de:

2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.1.1.2. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022;

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.1.3.** Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se

imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 783 del 28 de octubre de 2022**

2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN No. 2228 de 6 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 094 de fecha 07 de diciembre de 2021 Frente a la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021 y la reposición de la póliza.

2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2079 de fecha 16 de noviembre de 2021 y notificado en estado jurídico N°. 087 de 17 de noviembre de 2021; Frente a la presentación de Los planos de labores actualizados.

2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 3463 de 16 de diciembre de 2020, notificado por estado N°072 de 18 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.3.7. Informar al titular al titular que deberá hacer la actualización correspondiente al Programa de Trabajos y Obras para el mineral Esmeraldas, para someterla a nueva evaluación de la autoridad minera.

2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>FHK-163</b>	<b>BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA</b>	<b>14</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1752</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FHK-163</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021 con su plano de labores.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Declarar subsanado</b>, el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1 del auto PARN – 2549 del 29 de diciembre del 2021, notificado en el estado No. 107 del 30 de diciembre de 2021. De conformidad a lo estipulado en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>

- ❖ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de **Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2021**, notificado en, estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar la corrección de los FBM semestrales y anuales de 2017, 2018 y 2019.
- ❖ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de **Auto PARN No. 2549 del 29 de diciembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. 0107 del 30 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar el FBM anual de 2020.
- ❖ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de **Auto PARN No. 0766 del 23 de junio de 2020**, notificado en estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, en cuanto a allegar las correcciones y los soportes de pago y/o retención completos de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, junto con los del I trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.
- ❖ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través de **Auto PARN No. 2549 del 29 de diciembre de 2021**, notificado en estado jurídico No. 0107 del 30 de diciembre de 2021, en cuanto a allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con los del I, II y III trimestre de 2021.
- ❖ Los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de **Auto PARN No. 1474 del 25 de agosto de 2021**, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021.

**1.1 Informar** a los titulares mineros que, el concepto técnico objeto de acogimiento, se realiza con base en la información a llegada durante el mes de diciembre de 2021 y posterior al mismo, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. FHK-163, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 1360 del 20/12/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental.

**1.2 Informar** a los titulares mineros que, una vez revisada la información cargada en el aplicativo ANNA Minería con radicado Radicado No. 40978-0 del 27 de enero de 2022, se evidencia que uno de los archivos adjuntos corresponde a la póliza No. 39-43-101002888 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/12/2020 hasta el 11/12/2021, el otro archivo denominado "PAGO PÓLIZA" corresponde a la póliza No. 39-43-101003361 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/12/2021 hasta el 11/12/2022.

**1.3 Informar** a los titulares mineros que, la póliza No. 39-43-101002888 emitida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/12/2020 hasta el 11/12/2021, no será objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico, toda vez que para la fecha de elaboración del mismo la ya mencionada póliza se encuentra vencida.

**1.4 Informar** a los titulares mineros que, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101003361, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta una vigencia desde el 11/12/2021 hasta el 11/12/2022, presentada a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 40978-0 del 27 de enero de 2022, fue evaluada bajo las condiciones descritas en el cuadro que se presenta en el numeral 2.2.1 del concepto técnico objeto de acogimiento, y se consideró que es susceptible de aprobación, dicha evaluación se realizó a través de la plataforma ANNA Minería y será notificada al titular minero en debida forma.

**1.5 Informar** a los titulares mineros que, una vez verificado el radicado No. 20211001524192 del 28 de diciembre de 2021, no se observa Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías adjunto al oficio remitido.

**1.6 Informar** a los titulares mineros que, la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023.

**1.7** El Contrato de Concesión No. FHK-163 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 886 del 29 de noviembre de 2022.**

**2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>01301-15</b></p>	<p><b>MARIA HELENA SOSA SOLANO</b></p>	<p><b>9</b></p>	<p><b>07-12-2022</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 1753</b></p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01301-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1 Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida de conformidad a las características descritas en el numeral <b>1.11</b> del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> a la titular que se mantiene y reitera a los titulares la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo</p>
--------------------	------------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------------	---

al área del título minero 01301-15, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0050 del 17 de febrero de 2020, impuesta mediante Auto PARN No 1226 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 053 del día 23 de julio de 2021.

**2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante **Auto PARN No 2391 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 del día 23 de diciembre de 2021**, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2021.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante **Auto PARN No 2391 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 del 23 de diciembre de 2021**, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante **Auto PARN No 2391 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 del 23 de diciembre de 2021**, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente I, II y III trimestre de 2021.

**2.3.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 894 de 30 de noviembre de 2022**.

**2.3.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	11	07-12-2022	AUTO PARN No. 1754	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-083, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación a través del sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, del Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano anexo.</p> <p><b>2.2.1.2</b> La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021, y I, II, III trimestre del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida de conformidad a las características que a continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1257 1117 2669 1284"> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-083</th> </tr> <tr> <td>Tomador:</td> <td colspan="2">WILSON GAVIDIA MONTAÑA</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Anual</td> </tr> </table> <p><b>OBJETO DE LA POLIZA</b></p> <p>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GBE-083, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS, hoy, AGENCIA</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-083			Tomador:	WILSON GAVIDIA MONTAÑA		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Anual	
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBE-083																		
Tomador:	WILSON GAVIDIA MONTAÑA																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																
Vigencia Póliza	Anual																	

NACIONAL DE MINERÍA y el señor WILSON GAVIDIA MONTANA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso del Departamento de BOYACÁ

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	\$12.000.000	5%	No aplica	\$600.000

**CONCEPTO**

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería, por un monto asegurado correspondiente a SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y recibo de pago y con las características de constitución identificadas en el presente numeral.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.2.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1052 de fecha 03 de julio de 2020 notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, referente a acreditar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2012 y el 23 de mayo de 2013 por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$1.867.120.00).
- Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, por no allegar la reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018.
- Incumplimiento al requerimiento, bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017, y en lo atinente a lo consagrado en la Resolución 100 de 2020.
- Incumplimiento al requerimiento, bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, referente a presentar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1052 de fecha 03 de julio de 2020, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017, 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y los Formatos Básicos mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta que revisado el sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, no se evidencia su presentación.
- Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2420 de fecha 23 de diciembre de 2021, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.
- Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1052 del 03/07/2020, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
- Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2420 del 23/12/2021, referente a la

						<p>presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2020; I, II, III trimestre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1713 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 del día 30/09/2021, referente a realizar las actividades de clausura y recuperación ambiental y Vegetal, de las Dos (2) Bocaminas abandonadas que existen actualmente; igualmente replantar el terreno y recuperar con capa vegetal, las área de Patios intervenidas; así como el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2678 de 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 054 de 14 de octubre de 2020, específicamente en cuanto a Sellar y taponar completamente con su señalización las bocaminas antiguas abandonadas, para así evitar cualquier tipo de accidente.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento, hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1052 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 25 del 7 de julio de 2020, referente a presentar Comprobante de pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 281.071), por concepto de faltante de visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>2.2.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 898 de 1ro de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.	18	07-12-2022	AUTO PARN No. 1755	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-068-96</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.</b></p> <p><b>2.1APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente a los trimestres I, II del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

**2.1.2 Aprobar** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dado que se encuentran bien diligenciados, y que de igual manera la información allí consignada responsabiliza al titular y del profesional que lo refrenda.

**2.1.3 Aprobar** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por el representante legal de Titular minera correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2020, I, II, III del año 2021, teniendo en cuenta que los valores reportados corresponden a los soportes allegados y los formularios están firmados por el representante Legal del titular, los soportes reposan en el expediente digital del contrato 01-068-96.

**2.1.4 Aprobar** los formatos básicos semestrales 2006, 2013 y 2014 y los formatos básicos anuales 2006, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1 RENOVACIÓN** de la póliza de Cumplimiento, prestaciones Sociales y la Póliza de Responsabilidad Civil, las cuales deben amparar la etapa de explotación del contrato en virtud de aporte No 01-068-96, estas deben venir suscritas por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales descritas en el numeral 1.12 del presente proveído.

**2.2.2** Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón mine correspondientes al IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pagos.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1 Conminar** a la titular minera para que siga dando cumplimiento al acuerdo de pago otorgado en la Resolución 188 de fecha 28 de diciembre 2020, para darle cumplimiento total al requerimiento impartido en el Auto GTRN No. 0347 de fecha 02 de mayo de 2011 (notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 03 de mayo de 2011) y la Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. Lo anterior, porque a la fecha presenta un saldo por cancelar de \$21.786.075.

**2.3.2 Conminar** a la titular minera, para que de cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad en el numeral 4.4 y bajo apremio de multa en el numeral 4.5 mediante Auto PARN No. 0362 de 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 023 de 14 de marzo de 2022, que acogió Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 009 de 7 de febrero de 2022 de visita realizada del 24 al 28 de enero de 2022, teniendo en cuenta que revisado el sistema de gestión documental SGT el Expediente Digital no se evidencia la defensa acompañada de todas las pruebas correspondientes, de conformidad con el VIGÉSIMA QUINTA del contrato suscrito.

						<p><b>2.3.3 Informar</b> a la Cooperativa titular que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Título I, artículo IV, párrafo del decreto 1886 del año 2015, antes de autorizar cualquier tipo de actividad minera en proyectos con medidas de seguridad, suspensión e inactividad ubicados dentro del área del contrato 01-068-96.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b>, a la cooperativa que la información allegada Mediante radicado N° 20201000738442, de fecha 17 septiembre 2020, complemento de PTO que remitida al grupo de evaluación de documentos técnicos de la VSCSM de Regional Nobsa para su evaluación y en posterior acto administrativo se emitirá concepto al respecto.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que el Contrato de Concesión No.01-068-96, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01-068-96 causadas hasta la fecha de elaboración del <b>Concepto Técnico PARN No. 867 del 24 de noviembre de 2022</b>, se indica que el titular NO encuentra al día.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 867 del 24 de noviembre de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00379-15</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>10</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1756</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p>

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.1.2 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

**2.1.2.1 La Modificación de la Póliza Minero Ambiental** No 400029776 expedida por Nacional de Seguros, con vigencia de 17 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023, dado que se constituyó por un valor inferior, Se constituyo por un valor de \$19.820.665, por lo tanto, deberá atender a las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído.

**2.1.2.2** La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y, I, II, y III del año 2022, toda vez que no se evidenciaron en el expediente minero digital y la fecha límite de presentación, expiro.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

**2.3 OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.3.1 INFORMAR**

**2.3.1.1 INFORMAR** al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 11145087, La póliza No 400029776 con vigencia de 17 de octubre de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023, presentada con radicado No 59809-0 de 13 de octubre de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.

**2.3.1.2 INFORMAR** al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 7364869, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 29377-0 de 21 de julio de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.

**2.3.1.3 INFORMAR** al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6308831, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 19831-0 de 1 de abril de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.

						<p>2.3.1.4 <b>INFORMAR</b> al titular minero, que se evaluó, con número de tarea 9173993, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 41864-0 de 07 de febrero de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.1.5 <b>INFORMAR</b> al titular minero, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022</p> <p>2.3.1.6 <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 857 del 23 de noviembre de 2022.</b></p> <p>2.3.1.7 <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.8 <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.1.9</b> NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>00627-15</b>	<b>TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS</b>	<b>11</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1757</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar,</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINITICA correspondientes a los trimestres II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondientes a: III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental SGD no se evidencian estos radicados.</p>

**2.2.1.2** Copia del certificado de vigencia del instrumento ambiental para el área del título minero N°00627-15, emitido por la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

**2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

**2.3.1. INFORMAR** al titular que se evaluó;- el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 196835, número de radicado 19766-0 del 05 de febrero de 2021 y asignado el número de tarea 6307375; - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 22763-0 y con número de evento 204353, del 08 de marzo de 2021 y con número de tarea 6367969, el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 40990-0 y con número de evento 313104, del 27 de enero de 2022. y asignado el número de tarea 9089136 Allogados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA, los cuales se remiten a jurídica para su pronunciamiento, y posterior notificación en debida forma.

**2.3.2.** Se le Recuerda al titular La licencia de explotación No. 00627-15, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

**2.3.3. Informar** a los titulares mineros que una vez se cuente con acto administrativo aprobado donde se otorgue prorrogar de la licencia se deberá allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM. de la actualización del Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región.

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 890 del 29 de noviembre de 2022.**

**2.3.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>2.3.6. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00865-15</b>	<b>VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO</b>	<b>24</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1758</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00865-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1.APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2013; I, II y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018 y III y IV trimestre del año 2020 y I, II y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 <b>Aprobar</b> los formatos Básicos Mineros allegados por el titular minero mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- FBM Anual 2019, evento No. 162659 y radicado No. 12944-0 de 16 de septiembre de 2020.</li> <li>- FBM Semestral 2013, evento No. 342641 y radicado No. 49188-0 de 18 de abril de 2022.</li> <li>- FBM Anual 2014, evento No. 346489 y radicado No. 50115-0 de 29 de abril de 2022.</li> <li>- FBM Anual 2015, evento No. 346493 y radicado No. 50117-0 de 25 de abril de 2022.</li> <li>- FBM Semestral 2015, evento No. 346500 y radicado No. 50120-0 de 29 de abril de 2022.</li> </ul> <p>2.1.3 <b>Aprobar</b> el pago por concepto de COMPENSACIONES para mineral de caliza correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2013 y I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, IV trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018, III y IV trimestre del año 2020 y I, II y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.4 <b>Aprobar</b>, el pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA para mineral de caliza correspondiente al I,</p>

II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III y IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, I y IV trimestre del año 2016; IV trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018, III y IV trimestre del año 2020 y I, II y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

2.1.5 **Aprobar**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al I y II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

2.1.6 **Aprobar**, los pagos efectuados por concepto de COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondientes al I y II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

2.1.7 **Aprobar**, los pagos efectuados por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondientes al I y II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1 Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

**2.2.1.2** La modificación del Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA bajo evento No. 233316 y radicado No. 26511-0 de 24 de mayo de 2021 y evento No. 233623 y radicado No. 26561-0 de 25 de mayo de 2021, toda vez que el plano anexo presentado corresponde al año 2019.

**2.2.1.3** Los Formatos Básicos Minero Semestrales 2013 y 2015, además de los Anuales 2014 y 2015, estos deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**2.2.1.4** Aclaración o corrección del Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, toda vez que de acuerdo al radicado No. 20211001531282 del 03 de noviembre de 2021, en donde Cementos Tequendama manifiesta haber adquirido 2986,42 toneladas, lo cual no es concordante con lo declarado por el titular a través del FBM en mención.

Para el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados, se otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Vencido este plazo de no haberse subsanado la autoridad minera se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1.5 de la cláusula Vigésima Primera del contrato, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:

**2.2.1.1** La renovación de la garantía única de cumplimiento, así como también la póliza que ampare los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo anterior acorde a lo estipulado dentro de la cláusula décimo octava de la minuta del contrato; lo anterior de acuerdo a las características que a continuación se relacionan:

GARANTÍAS		
CONTRATO PEQUEÑA MINERÍA No. 00865-15		
Riesgos cubiertos		
<b>Cumplimiento</b>	Valor asegurado	= \$3'663.117,07*20% = <b>\$ 732.623,41</b> = 20% x Valor contrato, ajustado según la variación del IPC
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15
	Vigencia	Verificar que sea igual al contrato y 4 meses adicionales
<b>Salarios</b>	Valor asegurado	= \$3'663.117,07*5% = <b>\$ 183.155,85</b> = 5% x Valor contrato, ajustado según la variación del IPC
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el Contrato en Virtud de Aporte No. 00865-15
	Vigencia	Verificar que sea igual al contrato y 3 años adicionales
<b>Beneficiario(s):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
<b>NIT</b>	900.500.018-2	

**CONCEPTO**

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la renovación de la garantía única de cumplimiento, así como también la póliza que ampare los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo anterior acorde a lo estipulado dentro de la cláusula décimo octava de la minuta del contrato.

Tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso.

Téngase en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso.

Para el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados, se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa. Vencido este plazo de no haberse subsanado la autoridad minera se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1.3 de la cláusula Vigésima Primera del contrato en concordancia, con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:

**2.2.3.1** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondiente al III trimestre del año 2021, de conformidad al numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 678 del 29 de junio de 2022, toda vez que se requiere que el titular se sirva explicar el motivo por el cual no se declararon 2986,42 toneladas de caliza que la empresa Cementos Tequendama manifiesta haber comprado a Central de Triturados quien obra como explotador autorizado del título minero No. 00865-15.

**2.2.3.2** El pago por COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondiente al III trimestre del año 2021, realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 678 del 29 de junio de 2022, toda vez que se requiere que el titular se sirva explicar el motivo por el cual no se declararon 2986,42 toneladas de caliza que la empresa Cementos Tequendama manifiesta haber comprado a Central de Triturados quien obra como explotador autorizado del título minero No. 00865-15.

**2.2.3.3** El pago por ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondiente al III trimestre del año 2021, realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 678 del 29 de junio de 2022, toda vez que se requiere que el titular se sirva explicar el motivo por el cual no se declararon 2986,42 toneladas de caliza que la empresa Cementos Tequendama manifiesta haber comprado a Central de Triturados quien obra como explotador autorizado del título minero No. 00865-15.

**2.2.3.4** El pago por COMPENSACIONES ECONÓMICAS correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que de acuerdo al radicado No. 20211001531282 del 03 de noviembre de 2021, en donde Cementos Tequendama manifiesta haber adquirido 2986,42 toneladas, lo cual no es concordante con lo declarado por el titular en el radicado No. 20211001512562 del 23 de octubre de 2021, donde se allegaron las regalías, compensaciones económicas, administración e interventoría del III trimestre y se manifiesta que fueron comercializadas en el sector de la construcción, más no con Cementos Tequendama, se deberá presentar el recibo de pago de las ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA por concepto de 2986,42 toneladas realizado por el titular minero.

**2.2.3.5** El pago efectuado por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondiente al III trimestre del año 2022,

					<p>toda vez que revisado el expediente no se evidencia.</p> <p>Para el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados, se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa. Vencido este plazo de no haberse subsanado la autoridad minera se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada e impondrá las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2 Se subsana</b>, el requerimiento en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001700, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor asegurado de \$4.257.922 M/Cte con vigencia del 10/08/2020 hasta el 10/12/2021 para cumplimiento y por valor de \$1.074.480,50 M/Cte con vigencia del 10/08/2020 hasta el 10/08/2024, para salarios y prestaciones sociales. La cual si bien es cierto se presentó para la fecha de evaluación esta ya se encontraba vencida y por lo mismo en el presente proveído se requerirá.</p> <p><b>2.2.3 Se subsana</b>, el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del formato básico minero Anual 2019, toda vez que dicha información fue allegada mediante evento No. 162659 y radicado No. 12944-0 de 16 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.4 Se subsana</b>, el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2015, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en el B.</p>
--	--	--	--	--	---

PRODUCCIÓN Y VENTAS: el total reportado no es verificable con lo reportado en regalías, no presentaron la declaración de los periodos y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 dado que presentan las siguientes inconsistencias: B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: el total reportado no coincide con lo reportado en regalías, toda vez que dicha información fue presentada mediante evento No. 342641 y radicado No. 49188-0 de 18 de abril de 2022 (FBM Semestral 2013), evento No. 346489 y radicado No. 50115-0 de 29 de abril de 2022 (FBM Anual 2014), evento No. 346493 y radicado No. 50117-0 de 25 de abril de 2022 (FBM Anual 2015), evento No. 346500 y radicado No. 50120-0 de 29 de abril de 2022 (FBM Anual 2015), evento No. 350212 y radicado No. 51063-0 de 12 de mayo de 2022 (FBM Anual 2021).

**2.2.5 Se subsana,** el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2308 de 29 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 69 del 26 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018, toda vez que mediante radicado No. 20189030434512 de fecha 20/09/2018, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.6 Se subsana,** el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondiente al II trimestre del año 2012, toda vez que mediante carpeta económica – Consulta Expediente – SGD de fecha 25/09/2012, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.7 Se subsana,** el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, toda vez que mediante radicado No. 2013903034332 de fecha 25/07/2013, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.8 Se subsana,** el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza para las 747 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2014 con su respectivo soporte de pago, toda vez que mediante radicado No. 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.9 Se subsana,** el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondiente al I, II, III y IV trimestre del

					<p>año de 2013; IV trimestre del año 2014; I, II, III y IV trimestre del año 2015, toda vez que mediante radicado No. 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.10Se subsana,</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago faltante de las regalías correspondientes al II trimestre del 2014, toda vez que el pago inicial se realizó de manera extemporánea generándose intereses por pago extemporáneo por la suma de \$ 2,825 M/Cte. (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte.), toda vez que mediante radicado No. 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.11Se subsana,</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago \$ 483.07 M/Cte, por faltante en el pago extra temporáneo de compensaciones económicas correspondiente al IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago, toda vez que mediante radicado No. 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.12Se subsana,</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza para las 2985 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2015 con su respectivo soporte de pago, toda vez que mediante radicado No. 20221001863432 de fecha 18/05/2022, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.13Se subsana,</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación de los faltantes por pago extra temporáneo de regalías correspondientes al IV de 2017 y I de 2018, toda vez que mediante radicado No. 20221001863432 de fecha 18/05/2022, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.14Se subsana,</b> el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2308 de 29 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 69 del 26 de diciembre de 2019, en cuanto a realizar los pagos por concepto de Compensaciones económicas correspondientes a los siguientes periodos: II Trimestre de 2018, toda vez que mediante 20189030434512 de fecha 20/09/2018, se da respuesta a dichos requerimientos.</p> <p><b>2.2.15Se subsana,</b> el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago por concepto de Compensaciones económicas correspondientes a los periodos II y III de 2014 y III de 2015, toda vez que no se evidencia en el expediente los comprobantes de pago correspondiente, toda vez que mediante 20201000919592 de</p>
--	--	--	--	--	---

fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.16Se subsana**, el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, pago \$ 483.07 M/Cte., por faltante en el pago extra temporáneo de compensaciones económicas correspondiente al IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago, toda vez que no se evidencia en el expediente os comprobantes de pago correspondiente, toda vez que mediante radicado No. 20189030380102 de fecha 06/07/2018 y radicado No. 20189030390602 de fecha 07/09/2018, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.17Se subsana**, el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 2308 de 29 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 69 del 26 de diciembre de 2019, en cuanto a realizar los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los siguientes periodos: II Trimestre de 2018, toda vez que mediante 20189030434512 de fecha 20/09/2018, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.18Se subsana**, el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los periodos II y III de 2014 y III de 2015, toda vez que no se evidencia en el expediente el comprobante de pago correspondiente, toda vez que mediante 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.19Se subsana**, el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, en cuanto a la presentación del pago \$ 37,323.54 M/Cte., por faltante en el pago extemporáneo por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al I de 2016, IV de 2016, IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago, toda vez que mediante 20201000919592 de fecha 16/12/2020, se da respuesta a dichos requerimientos.

**2.2.20Dar por recibida**, la información referente a los Formatos Básicos Minero Semestrales 2013 y 2015, además de los Anuales 2014 y 2015 allegados mediante radicado No. 20211001151752 de fecha 22/04/2021, en respuesta al Auto PARN No. 2575 de 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, no obstante, dichos Formatos Básicos Mineros no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que estos deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**2.2.21Dar por recibida** la información allega en respuesta allega respuesta al Auto PARN No. 3539 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074de 24 de diciembre de 2020, allegado mediante radicado No. 20211000986882 de fecha 03/02/2021 y radicado No. 20211000991722 de fecha 05/02/2021, los cuales contienen:

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico aislamiento y señalización de pozo.</li> <li>- Registro fotográfico reubicación punto de bioseguridad.</li> <li>- Plan de emergencias.</li> </ul> <p>Dicha información fue verificada en Visita de Fiscalización Integral realizada el 17 de agosto de 2021.</p> <p><b>2.2.22</b> Informar al titular que se <b>COMPENSA</b>, el faltante por pago de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA correspondiente al I trimestre del año 2013 y IV trimestre del año 2014 por valor de (\$20.380 M/Cte), con el valor a favor (\$21.261 M/Cte), correspondiente al II trimestre del año 2013 (\$3.897 M/Cte), III trimestre del año 2013 (\$3.315 M/Cte), IV trimestre del año 2014 (\$8.221 M/Cte), I trimestre del año 2014 (\$3.622 M/Cte), y II trimestre del año 2014 (\$2.206 M/Cte)</p> <p><b>2.2.23</b> Informar al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.24</b> Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.2.25</b> Se informa al titular minero que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos <b>PARN No 678 del 29 de junio</b> de los corrientes y Concepto Técnico <b>PARN No. 778 del 12 de octubre de 2022</b>.</p> <p><b>2.2.26</b> Informar que mediante Auto <b>PARN No. 1670 de 20 de septiembre de 2021</b>, notificado por estado jurídico No. 070 de 21 de septiembre de 2021, en cuanto al cumplimiento de las instrucciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0681 de 25 de agosto de 2021 le fue requerido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente.</li> <li>- El titular debe atender las normas de seguridad dispuestas en el Decreto 2222 de 1994 que hace referencia a las normas de seguridad en operaciones mineras a cielo abierto.</li> <li>- Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación aprobado en el PTI o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>- Mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>- Mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera.</p> <p>Qué través del Auto No. <b>PARN No. 0729 del 28 de abril de 2022</b>, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, persiste el incumplimiento respecto a <u>presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección de Fiscalización No. 0270 del 13/04/2022</u>. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.27</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.28</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.29</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GAQ-111</b>	<b>SOCIEDAD Z DE COLOMBIA COAL LTDA</b>	<b>12</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1759</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GAQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Formato básicos mineros anual del año 2006, semestrales y anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, semestral del año 2014 y anual de año 2021, allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo sea el caso ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de año 2022 con su correspondiente soporte de pago si es el caso.</p>

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Tercera del contrato de concesión en concordancia con el literal f). del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de conformidad a las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL				
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAQ-111.				
<b>Fecha de Radicación:</b>		<b>Radicado</b>		
<b>Nº Póliza:</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>		
<b>Compañía de Seguros:</b>				
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>		
<b>Vigencia Póliza</b>				
OBJETO DE LA POLIZA				
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GAQ-1 11, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA "INGEOMINAS" hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la SOCIEDAD Z COAL LTDA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, CARBÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de OTANCHE departamento de BOYACÁ				
<b>Etapas contractuales</b>		<b>Explotación.</b>		
<b>Valor asegurado</b>	Mineral	Producción PTO o inversión del último año de exploración	%	Valor a asegurar
	Carbón	120.000.000,00	5%	<b>\$ 6.000.000,00</b>
CONCEPTO				

Se recomienda REQUERIR póliza minero ambiental conformada de la manera anterior.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

2.2.10 Se Informar al titular minero que dado el reiterado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera que a continuación se relacionan:

- La acreditación del pago por concepto del faltante del pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2014 y el 24 de agosto de 2015, por valor de Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$21.459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.1.2.1 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020.
- La acreditación del pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2015 y el 24 de agosto de 2016, por valor de treinta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos (\$33.687.900), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad, mediante el numeral 2.1.2.2 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020.
- La presentación del programa de trabajos y obras (PTO), el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN-001657 de fecha 27 de agosto de 2014, notificado en estado 040 del 2 de septiembre del 2014.

- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite no mayor a Noventa (90) días, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No 2217 de 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 66 de 20 de diciembre de 2019.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2015 con su respectivo plano de labores, semestral de 2016, anual de 2016 con su respectivo plano de labores y semestral de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.3.2 del Auto PARN No 2480 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052-2017 de fecha 22 de agosto de 2017.
- La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del año 2014 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, el formato básico minero semestral de 2015 y anuales de los años 2019 y 2020 con su correspondiente plano de labores actuales anexo, requeridos de forma simple mediante auto 2540 de fecha 29 de diciembre de 2021.
- La presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 044 de fecha 08 de septiembre de 2020.
- La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago para el III y IV trimestre de 2017 y I, II y III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019, IV trimestre del 2019; I, II trimestre del 2020, requeridos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020.
- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2020 y I, II, III y IV trimestre del año 2021, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2540 de fecha 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de fecha 30 de diciembre de 2021.

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar el cual le será debidamente notificado.

- 2.2.3 Informar** a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, reparación y explotación en el área del contrato de concesión No. GAQ-111, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
- 2.2.4** Se Informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
- 2.2.5 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.2.6 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.2.7 Se Ordenar**, al titular minero que aun cuando no cuenta con los requisitos técnico y ambiental, de ley para realizar labores de explotación en el área del título minero otorgada, deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por medio del cual modifiqué el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas
- 2.2.8 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 877 de 28 de noviembre de 2022.**
- 2.2.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.2.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>LCP-09521</b>	<b>OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S.</b>	<b>8</b>	<b>07-12-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1760</b>	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LCP-09521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022 dado que una vez revisado el expediente digital y el SGD no se evidencio la presentación</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de septiembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.4. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1730 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 30 de septiembre de 2021, en cuanto a la radicación en el sistema integral de gestión minera –SIGM, de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020 y 2021, con el plano de labores realizadas en cada año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía; dado que una vez revisada la plataforma de ANNA Minería y el SGD no se evidencio que se hayan presentado dichos documentos
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No 1730 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del 30 de septiembre de 2021 por la no presentación de La respuesta emitida por CORPOBOYACA respecto al recurso de reposición interpuesto por la SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD SA., en contra del Acto Administrativo No. 4371 de 21 de diciembre de 2016.

**2.2.5. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0778 de 31 de octubre de 2022.

						<p><b>2.2.6. Informar</b> al titular que se da por subsanado el requerimiento mediante Auto PARN 2099 del 02/09/2020, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 03/09/2020, en el cual se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, dado que mediante radicado No 20211001415542 del 17/09/2021 la empresa titular allegó la póliza minero ambiental No 980-46-99400000499 del 01/09/2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, cuyo monto asegurado fue de \$500.000 y la cual tuvo vigencia hasta el 01/09/2022</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01380-15	ARENAS SILÍCEAS DE BOYACÁ LTDA	13	07-12-2022	AUTO PARN No. 1761	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01380-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.1.2</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto a su respectivo plano a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p><b>2.1.3</b> La presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>

**2.1.4. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida de conformidad a las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01380-15					
<b>Beneficiario(S):</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>			
<b>Asegurado:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>			
<b>Tomador:</b>	<b>ARENAS SILÍCEAS DE BOYACA LTDA.</b>				
OBJETO DE LA POLIZA					
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 01380-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, con funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y la empresa Arenas Silíceas de Boyacá LTDA, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Arena Silícea, localizada en jurisdicción de los municipios de Togui y Chitaraque, departamento de Boyacá...”.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arena Silícea	\$500.000	5%	No Aplica	\$25.000 M/Cte.
CALCULO					
<b>Valor a Asegurar</b> = Inversión del último año de la etapa de exploración * 5%					
<b>Inversión en el último año de la etapa de exploración</b> = \$500.000 M/Cte.					
<b>Porcentaje (%)</b> = 5 %					
<b>Valor a asegurar:</b>					

\$500.000\*5%= \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE).

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3 Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, debiendo estos ser radicados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

**2.2.4. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado mediante **Auto PARN No 2482 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020**, relacionado con la presentación el faltante de Canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma \$5.157.651 M/Cte., y el pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de exploración, comprendida entre el 15 de agosto de 2008 al 13 de octubre de 2008, por un valor de \$1.909.285,50 M/Cte., y el cual debió cancelarse de manera anticipada al inicio de dicho periodo.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado mediante **Auto PARN No 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 002 del día 14 de enero de 2022**, relacionado con El pago del faltante de Canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma \$5.157.651 M/Cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, y El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de exploración, comprendida entre el 15 de agosto de 2008 al 13 de octubre de 2008, por un valor de \$1.909.285,50 M/cte., más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- Incumplimiento al requerimiento hecho, bajo causal de caducidad realizado mediante **Auto PARN No 2482 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020**, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo causal de caducidad realizado mediante **Auto PARN No 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 002 del día 14 de enero de 2022**, relacionado con la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo apremio de multa realizado mediante **Auto PARN No 2482 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020**, relacionado con la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo apremio de multa realizado mediante **Auto PARN No 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 002 del día 14 de enero de 2022**, relacionado con la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días.
- Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo apremio de multa mediante **Auto PARN No 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 002 del día 14 de enero de 2022**, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y la presentación de Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015, y los FMB anuales de 2006, 2007, 2008, 2013, 2014 y 2020, junto con los planos de labores mineras respectivos para el caso de los FBM anuales, respecto de los cuales, para subsanar su presentación deberá ser a

						<p>través de la plataforma AnnA Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo causal de caducidad realizado mediante <b>Auto PARN No 2482 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 051 del 01 de octubre de 2020</b>, relacionado con la presentación de Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II y III de 2019.</li> <li>• Incumplimiento reiterado al requerimiento hecho, bajo apremio de multa realizado mediante <b>Auto PARN No 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 002 del día 14 de enero de 2022</b>, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014; I y II trimestres de 2015; III y IV trimestres de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, con el soporte de pago de ser el caso.</li> </ul> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARN N° 902 de 1 de diciembre de 2022</b>.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>								
<b>AUTO</b>	<b>IF5-10551X</b>	<b>JOSÉ VICENTE PINTO PINTO</b>	<b>5</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN-NO. 1762</b>	<p style="text-align: center;"><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-10551X, se realizan las siguientes aprobaciones. Requerimientos y otras disposiciones al titular mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b>, los formatos básicos mineros que a continuación se relacionan los cuales fueron evaluados por la plataforma AnnA Minería así:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th><b>FORMATOS BASICOS ANUALES</b></th> <th><b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b></th> <th><b>FORMATOS BASICOS SEMESTRALES</b></th> <th><b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	<b>FORMATOS BASICOS ANUALES</b>	<b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b>	<b>FORMATOS BASICOS SEMESTRALES</b>	<b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b>				
<b>FORMATOS BASICOS ANUALES</b>	<b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b>	<b>FORMATOS BASICOS SEMESTRALES</b>	<b>EVALUADO MEDIANTE TAREA No. EN LA PLATAFORMA ANNA MINERIA.</b>											

							2007	Tarea No. 8729172 de 10 de diciembre de 2021	2007	Tarea No.8714846 de 09 de diciembre de 2021
							2008	Tarea No.8729505 de 10 de diciembre de 2021	2008	Tarea No.8714879 de 09 de diciembre de 2021
							2009	Tarea No.8729529 de 10 de diciembre de 2021	2009	Tarea No.8715064 de 09 de diciembre de 2021
							2010	Tarea No.8729553 de 10 de diciembre de 2021	2010	Tarea No.8715212 de 09 de diciembre de 2021
							2017	Tarea No.8729577 de 10 de diciembre de 2021	2017	Tarea No.8716349 de 09 de diciembre de 2021
							2018	Tarea No.8729734 de 10 de diciembre de 2021	2018	Tarea No.8716504 de 09 de diciembre de 2021
							2019	Tarea No.8729758 de 10 de diciembre de 2021	2019	Tarea No.8719507 de 09 de diciembre de 2021
					Toda vez		2020	Tarea No.8729553 de 10 de diciembre de 2021		
<p>encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>2.1.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral sal correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2018, I, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II, III del año 2021; toda vez que se diligencian en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir</b> bajo a premio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>										

**2.2.1.2** El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan

**2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual esta vencida desde el 10 de septiembre del 2019, para lo cual deberá atender a las características mencionadas en el numeral 1.11 del presente proveído .

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan

**2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1. INFORMAR** al titular minero que:

**2.2.1.1.** El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los incumplimientos del numeral 1.10. del presente acto administrativo.

**2.2.1.2.** De acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.

**2.2.1.3. ADVERTIR** a los Titulares Mineros que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

**2.2.1.4.** A través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 0882 de 29 de noviembre de 2022.**

						<p><b>2.2.1.5.</b> El Contrato de Concesión No. IF5-10551X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.2.1.6.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08403</b>	<b>JOSÉ HERNÁN RINCÓN CELY y CRISANTO PEÑA ÁVILA</b>	<b>13</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No.1763</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08403, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.3 APROBACIONES</b></p> <p>2.3.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de <b>carbón</b> correspondientes a I, II, III y IV trimestres del año 2021, y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se presentan en ceros (0), se recuerda que información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.3.2 <b>Aprobar</b>, la póliza minero ambiental No. 4001901, con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.4.1 <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.4.1.1 Aclarar a qué anualidad corresponde el pago allegado mediante radicado No. 20221001869882 del 23 de mayo de 2022, toda vez que en el mismo se hace mención que se cancela la tercera anualidad, pero no se especifica si es de Exploración o de Construcción y Montaje, lo anterior teniendo en cuenta que una vez proyectados los intereses generados por las anualidades de Exploración y de Construcción y Montaje, el pago allegado no corresponde a ninguna de ellas.</p>

2.4.1.2 La presentación del Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA MINERIA, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida de conformidad a las características que a continuación se relacionan:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08403					
Fecha de Radicación:	18 de octubre de 2022		Radicado No. 20221002114502		
Nº Póliza:	4001901		VALOR ASEGURADO		
Compañía de Seguros:	HDI Seguros S.A.		\$574.377.600		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	09/12/2021		09/12/2022		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-08403, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores Jose Hernán Rincón Cely y Crisanto Peña Ávila, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del Municipio de Tota - Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado: Se calcula con el valor de inversiones del último año de exploración toda vez que no cuenta con licencia ambiental.	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Carbón	\$11'100.000	5	No Aplica	<b>\$ 555.000 M/Cte.</b>
CONCEPTO					
Se recomienda <b>INFORMAR</b> a los titulares que está próxima a vencerse la póliza minero ambiental la cual presenta vigencia hasta el 09/12/2022, de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico; tener en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso.					

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.2.1 Requerir a la titular minera para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten:**

- Los pagos correspondientes a canon superficiario correspondientes a las anualidades de las etapas de exploración y construcción y montaje:
  - ❖ Segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 03/11/2011 al el 02/11/2012 por la suma de \$1.377.757 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.
  - ❖ Tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 03/11/2012 y el 02/11/2013 por la suma de \$1.432.865 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.
  - ❖ Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03/11/2013 y el 02/11/2014 por la suma de \$1.516.065 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.
  - ❖ Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03/11/2014 y el 02/11/2015 por la suma de \$1.577.061 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.
  - ❖ Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 03/11/2015 y el 02/11/2016 por la suma de \$1.647.956 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago.

- La presentación de los informes detallados requeridos que sirvan de evidencia de la reconfiguración geomorfológica de los terrenos intervenidos para la apertura de bocaminas y explotación de mineral, el cese definitivo de actividades mineras debido a que el título minero se encuentra superpuesto con zona de páramo declarado, entre otros, consecuencia de los informes de inspección de fiscalización minera, acogidos a través del Auto PARN No. 2137 del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020 y del Auto PARN No. 2952 del 03 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 del 04 de noviembre de 2020.

De igual manera allegue informe respecto a realizar las labores de cierre abandono de las bocaminas realizando las respectivas las respectivas obras de mitigación ambiental a que haya lugar.

- El pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$ 683.820**).
- Presentación del Formato Básico anual de 2021 y 2022 de conformidad a lo establecido en el numeral 3.10 del concepto

					<p>técnico PARN 854 del 23 de noviembre de 2022.</p> <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-08403, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.5.1 <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.5.2 <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.5.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N°854 de 23 de noviembre de 2022.</b></p> <p>2.5.4 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5.5 <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación se realizó con la información a llegada durante el mes de noviembre de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2021 y posterior al mismo, mes en el cual se realizó última evaluación integral del título minero No. ICQ-08403, motivo por el cual el Concepto Técnico No. 1171 del 11/11/2021 es tomado como punto de partida para esta evaluación documental.</p> <p>2.5.6 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que para la presentación de la póliza minero el único canal autorizado para su radicación es a través del aplicativo ANNA Minería.</p> <p>2.5.7 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe ser diligenciado en todos sus campos, esto incluye el mineral que se declara, la fecha de refrendación, el precio base de liquidación, entre otros; lo anterior so pena de ser requerido el formulario(s) por no estar diligenciado en su totalidad.</p> <p>2.5.8 <b>Informar</b> a los titulares mineros, que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 16 de enero de 2023.</p> <p>2.5.9 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.10 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.11 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>H16-08001</b>	<b>JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ</b>	<b>7</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN NO. 1764</b>	<p style="text-align: center;"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No H16-08001 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.6.1 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p>

- 2.6.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores.
- 2.6.1.2 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022
- De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan
- 2.6.2 **Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad** del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento.
- 2.6.2.1 La póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.9. del presente acto.
- De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan
- 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
- 2.7.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2.7.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y

						<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.7.3 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 828 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.</b></p> <p>2.7.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.7.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HAN-086</b>	<b>HUGO HERNÁN ORDOÑEZ CASTILLO</b>	<b>7</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 1765</b>	<p style="text-align: center;"><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAN-086, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p style="text-align: center;"><b>1.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.1.1 <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>1.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del año 2021 y I, II, III Trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>1.1.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las</p>

respalda, específicamente para que proceda con la renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales, la cual deberá constituirse teniendo en cuenta las características expuestas en el numeral 1.10. del presente acto.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

**1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

1.1.1 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.

1.1.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

1.1.3 INFORMAR al titular que se evaluó con numero de tarea 8352814; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 35896-0 de fecha 03 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida

						<p>forma.</p> <p>1.1.4 INFORMAR al titular que se evaluó con número de tarea 9233392; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 42796-0 de fecha 10 de febrero de 2022, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>1.1.5 SUBSANAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1132 de 06 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No 048 de 07 de julio de 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que se presenta lo requerido</p> <p>1.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 871 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p>1.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>1.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FFI-162</b>	<b>NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO</b>	<b>9</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 1766</b>	<p style="text-align: center;"><b>5. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFI-162 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.8.1 <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.8.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2012, 2013, 2019, 2020 Y 2021 a través del sistema</p>

integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento

2.8.1.2 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías UNIFICADO del Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2013; Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2014; Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2015; Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016; Primer (I) trimestre del año 2017; Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020; Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2021; Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2022.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

**2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2.9.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.9.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11. del presente acto.

2.9.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

						<p>2.9.4 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 0820 DE 15 NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.9.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EK5-101</b>	<b>CESAR IVAN RODRIGUEZ Y GLADIS MARIELA GONZALEZ CORTES</b>	<b>10</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 1767</b>	<p style="text-align: center;"><b>6. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.10 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar:</b> Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014,</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de.</p> <p><b>2.2.1.1.</b> los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2019 y 2020 el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y</p>

III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago,

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

**2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de noviembre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**3.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

**2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0716 del 13 de julio de 2022**

**2.3.5. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2404 de fecha 23/09/2020, notificado mediante estado jurídico 049 de fecha 24/09/2020, en cuanto a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras "PTO" del contrato de concesión No. EK5-101.
- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1529 de fecha 01/09/2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 02/09/2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.

**2.3.6. Informar a** los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1529 del 01 de septiembre del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 02/09/2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada bajo radicado No. 20211001576232 de 22 de diciembre de 2021 a través del SGD de la ANM, subsanando esta obligación.

**2.3.7. Informar a** los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1794 del 12 de agosto del 2020, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Semestral de los años 2005, 2006, 2007 y 2008. Los cuales fueron presentados bajo Radicado No. 20211001558502 de 19 de noviembre del 2021, subsanando esta obligación.

**2.3.8. Informar a** los titulares mineros que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1794 del 12 de agosto del 2020, específicamente por la presentación de los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Los cuales fueron presentados bajo Radicado No. 20211001558522 de 19 de noviembre del 2021, donde se aclara que los planos fueron radicados inicialmente en el radicado No. 20159030018072 de fecha 20/03/2015, subsanando esta obligación

**2.3.9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar

					el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					<b>2.3.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					<b>7. DISPOSICIONES</b>
					Una vez verificado el expediente digital del título minero DIH-142 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:
					<b>2.11 REQUERIMIENTOS</b>
					<b>2.1.2 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:
					2.11.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2021
					2.11.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022
					De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan
					<b>2.1.3 Requerir</b> al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 12 del presente acto.
					De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
					<b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
					2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web
<b>AUTO</b>	<b>DIH-142</b>	<b>DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTIANO OJEDA</b>	<b>8</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 1768</b>

						<p>de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 0816 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</b></p>
<b>AUTO</b>	17945	JUAN DE DIOS MORENO; TEJAS Y LADRILLOS EL MORAL "TELMO SA"	17	7-dic-22	<b>AUTO PARN No. 1769</b>	<p style="text-align: center;"><b>8. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17945, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.12 APROBACIONES</b></p>

**2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondiente al trimestre III del año 2021

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

**2.2.1.1** Explicación el motivo por el cual solamente se presentan dos (2) Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y uno para mineral de arcillas (1) correspondiente al IV trimestre del año 2020

**2.2.1.2** Explicación el motivo por el cual solamente se presentan dos (2) Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y uno para mineral de arcillas (1) correspondiente al I trimestre del año 2021

**2.2.1.3** El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$170.174,38), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

**2.2.1.4** La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI-, toda vez que el ultimo allegado estuvo vigente hasta el 08 de noviembre de 2014

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", específicamente para que presente:

**2.2.2.1.** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2021; junto con el I trimestre de 2022.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 707 del 08 de julio de 2022**

2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado Auto PARN No. 3481 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral ARCILLA correspondientes a II y III trimestres de 2020.
- incumplimiento del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado Auto PARN No. 3481 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar el pago de TREINTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.107 ,39) por concepto de cancelación de intereses causados por la extemporaneidad derivada de la cancelación de las regalías del

					<p>I trimestre de 2020 del mineral ARENA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 1514 del 23 septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 42 del 25 de septiembre de 2019, obligación que fue requerida nuevamente so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado Auto PARN No. 3481 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y estado de su implementación para atender las instrucciones técnicas descritas en el informe de visita PARN-055-MAD-2019 de 26 de agosto de 2019.</li> <li>incumplimiento del requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia realizado Auto PARN No. 3481 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde acrediten el cumplimiento o diseño del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1027 del 04 de diciembre de 2020, ya que si bien es cierto mediante radicado No 20211001503992 del 20 de octubre de 2021 el operador Telmo SAS. presenta evidencia de cumplimiento de los requerimientos realizados; también lo es que en el ya mencionado Auto se realizan requerimientos para el operador Bertha Moreno (Agua Blanca), información que no ha sido presentada para subsanar los requerimientos a ella realizados.</li> <li>incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado Auto PARN No. 2479 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 106 del 29 de diciembre de 2021, en cuanto a presentar soporte del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de Seguimiento en Línea - SEL No. 1011 del 14/12/2021.</li> </ul> <p>2.3.6. INFORMAR a los titulares que los FBM anuales de 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>01150-15</b>	<b>MARIA FELIPA ORDUZ BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMÍN ABEL ORDUZ ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ, MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ</b>	<b>12</b>	<b>7-dic-22</b>	<b>AUTO PARN No. 1770</b>	<p style="text-align: center;"><b>9. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01150-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 Un informe de las acciones adelantadas a fin de que les sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 2951 de fecha 06 de noviembre de 2014.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda</p>

según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.3. Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 706 del 08 de julio de 2022**

**2.2.4. Informar** al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0857 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, y advertido de trámite sancionatorio mediante Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021, en cuanto a presentar la corrección de los Formato Básico minero – FBM semestral y anual de 2016; junto con el requerimiento de presentar el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019, información que debería ser allegada a través del aplicativo ANNA Minería.
- Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 857 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, y advertido de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021 en cuanto a presentar el comprobante de pago por la suma de NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías de mineral de arcilla correspondientes al II trimestre del año 2016 y II trimestre de 2019.
- incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 857 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, y advertido de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021 en cuanto a

					<p>presentar de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, el cual debe ser por una producción de 20 toneladas de arcilla y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021 en cuanto a presentar de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III y IV trimestre de 2020 dado que el recibo de pago presentado no cuenta con TIMBRE de la entidad bancaria, además de realizar la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago.</li> <li>• incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0357 del 18 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, y advertido de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021 en cuanto a presentar un documento que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados a través del ya mencionado Auto PARN No. 0357.</li> <li>• incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0623 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021, y advertido de trámite sancionatorio a través de Auto PARN No. 1756 del 04 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 075 del 05 de octubre de 2021 en cuanto a presentar un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización PARN No. 0221 del 05 de marzo de 2021.</li> <li>• incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0623 del 24 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021 en cuanto a presentar un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 25 de febrero de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2.5. Informar</b> a los titulares que los FBM anuales de 2017, 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> a los titulares que los formularios de III y IV trimestre de 2021 y III trimestre de 2022 presentados con los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>radicados 20221001759072 y 20221002124262 serán objeto de evaluación en posterior acto.</p> <p><b>2.2.7.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00600-15</b>	<b>ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ; PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO</b>	<b>7</b>	<b>7-dic-22</b>	<p style="text-align: center;"><b>10. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00600-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.13REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.13.1 <b>Requerir</b> de manera simple, para que el titular allegue:</p> <p>2.13.1.1 El formato básico minero para el año 2021.</p> <p>2.13.1.2 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022.</p> <p><b>2.14RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.14.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones</p>

						<p>Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.14.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>2.14.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p> <p>2.14.4 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 800 DE 02 DE NOVIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.14.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.14.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.14.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00309-15	INÉS HERNÁNDEZ DE ORDÚZ	12	07-12-2022	AUTO PARN No: 1772	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00309-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p><b>2.15 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.15.1 Aprobar,</b> el Formato Básico Anual de 2019, con radicado No.29985-0 de 30/07/2021 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el</p>

					<p>profesional y presentó el Planos de labores del año reportado.</p> <p><b>2.15.2 Aprobar</b>, el Formato Básico Anual de 2020, con radicado 29987-0 de 30/07/2021 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Planos de labores del año reportado.</p> <p><b>2.15.3 Aprobar</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020; I, II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2021 y I, II, III trimestre de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.3.1 Subsananar</b>, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2098 de 2 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación del FBM de 2019, toda vez que el titular mediante</p>
--	--	--	--	--	--

- radicado No. 29985-0 de 30/07/2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
- 2.3.2 Subsanar**, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.1227 de 22 de Julio de 2021, notificado por estado jurídico No.053 de 23 de julio de 2021, en cuanto a la presentación del FBM de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 29987-0 de 30/07/2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
- 2.3.3 Subsanar**, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2098 de 2 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I, II trimestre de 2020, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001323352 de 30 de julio de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
- 2.3.4 Subsanar**, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No.1227 de 22 de Julio de 2021, notificado por estado jurídico No.053 de 23 de julio de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III, IV de 2020 y I, II trimestre de 2021, toda vez que el titular mediante radicado No. 20211001323352 de 30 de julio de 2021 allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación.
- 2.3.5 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2.3.6 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

						<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> al titular minero, que mediante RESOLUCIÓN No. VCT – 000715 de 30 JUNIO 2021 se resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO (...) “CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VCT-000170 del 31 de marzo de 2021; proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por medio de la cual se Decretó el Desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicado No. 20179030032882 del 22 de mayo de 2017”, resolviendo de fondo dicho trámite por parte de la Entidad Minera.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 907 del 2 de diciembre de 2022.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que mediante Auto No. PARN 0437 de 2 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	078-92	MINERALEX LTDA	11	07-12-2022	AUTO PARN No. 1773	<p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes al I y II trimestre del 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados y se reportan en ceros.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La renovación de la garantía única de cumplimiento, así como también la póliza que ampare los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones lo anterior acorde a lo estipulado dentro de la cláusula décimo octava de la minuta del contrato; lo anterior de acuerdo a las características que a continuación se relacionan:</p>
--	--	--	--	--	---

GARANTÍAS		
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 078-92		
Tomador:	MINERALEZ LTDA	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2
Compañía de Seguros:	Según radicado	
OBJETO DE LA POLIZA		
Cumplimiento	Valor asegurado	5 S.M.M.L. (Salario mínimo 2022 \$1.000.000 M/cte.) = 5.000.000 M/cte.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM Y MINERALEX LTDA., durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA.
	Vigencia	1 año
Cumplimiento de Obligaciones Laborales	Valor asegurado	= 10% x Valor mensual de la nomina
	Objeto	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre la CARBOCOL S.A. funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM Y MINERALEX LTDA, para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA.
	Vigencia	3 años
Responsabilidad Civil Extracontractual	Valor asegurado	50 S.M.M.L. (Salario mínimo 2022 \$1.000.000 M/cte.) = \$50.000.000 M/cte
	Objeto	Garantizar la responsabilidad civil extracontractual, objeto del Contrato en Virtud de Aporte No. 078-92, celebrado entre CARBOCOL S.A., funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y MINERALEX LTDA., para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de SOCOTA, Departamento de BOYACA
	Vigencia	Durante todo el término de duración del contrato y cuatro (4) años adicionales.
Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
NIT	900.500.018-2	
<b>CONCEPTO</b>		
Se recomienda <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular del Contrato de Virtud de Aporte No. 078-92, para que constituyan las pólizas de cumplimiento, responsabilidad civil y de obligaciones laborales, bajo las características dispuestas en la presente tabla.		

Téngase en cuenta que su presentación se deberá realizar a través del aplicativo ANNA Minería, se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el titular(es) o su representante legal de ser el caso.

Para el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados, se otorga el término de un (1) mes,

contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa. Vencido este plazo de no haberse subsanado la autoridad minera se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988:

**2.2.1.1** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2022.

Para el cumplimiento de los requerimientos antes mencionados, se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa. Vencido este plazo de no haberse subsanado la autoridad minera se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada e impondrá las sanciones a que haya lugar.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1** Informar al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.3.2 Se subsana,** el requerimiento del Auto PARN No. 3165 del 02 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 097 del 06 de diciembre de 2016, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2011; posteriormente también requeridos mediante la Resolución VSC N° 000657 del 09 de octubre de 2020; toda vez que mediante Evento N° 364737 con radicado N° 54718-0 de 05/07/2022, la sociedad titular allega el FBM semestral de 2011 en la plataforma de Anna Minería y mediante Evento N° 364750 con radicado N° 54722-0 de 05/07/2022, la sociedad titular allega el FBM Anual de 2011 en la plataforma de Anna Minería.

**2.3.3 Se subsana,** el requerimiento bajo apremio de multa establecido mediante Auto PARN No. 0557 del 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 junto con el plano de labores mineras, toda vez que mediante Evento N° 342584 con radicado N° 49171-0 de 18/04/2022, la sociedad titular allega el FBM anual de 2021 en la plataforma de Anna Minería.

**2.3.4 Informar al titular** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.5 Se Informa** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.6 Se Informa** al titular minero que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos **PARN No 872 del 24 de noviembre de 2022.**

**2.3.7 Informar** que mediante Auto PARN No. 0557 del 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado

jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, frente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.566.252), la cual debe venir firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y las condiciones generales.

**2.3.8 Informar** que mediante Auto PARN No. 0557 del 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, numeral 2.2.1.3, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar.

**2.3.9 Informar** que mediante Auto PARN No 1447 de 19 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico PARN No. 60 de 20 de agosto de 2021, se le requirió específicamente presentar so pena de desistimiento de acogimiento al derecho de preferencia:

1. Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad.
2. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
3. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.3.10 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.3.11 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de

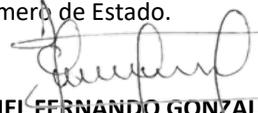
las obligaciones pendientes.

**2.3.12** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ Y DIANA CAROLINA GUATIBONZA